

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 91

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 30 del actual, me remite la adjunta copia del Decreto-Ley relativo a los requisitos que necesitan los extranjeros para residir en Bélgica:

«Artículo 1.º El extranjero que penetre en el reino para residir en él más de ocho días, debe, a las cuarenta y ocho horas de su llegada, participarlo a la Administración comunal, a la que deberá asimismo dar cuenta del tiempo que piensa residir en el país, y en el que no podrá permanecer más de quince días si no ha elevado una solicitud y obtenido de la Autoridad comunal respectiva un certificado de inscripción del registro de extranjeros. Dicho certificado, que es válido por un lapso de tiempo de seis meses, sirve como documento de identidad, siendo susceptible de prolongación de seis en seis meses, siempre y cuando no se oponga a ello el Ministro de Justicia, y mientras el extranjero no haya obtenido la Tarjeta de Identidad prevista en el artículo 5.º

Artículo 2.º Las disposiciones del artículo anterior no se aplican a los turistas ni a las personas que vengán al país en viaje de negocios o de estudios, si su permanencia no excede de treinta días consecutivos.

Artículo 3.º Tanto el certificado de inscripción como las prórrogas a que se refiere el artículo primero están sujetos a un derecho de timbre de 30 francos.

Artículo 4.º Están exentos del pago de este derecho los certificados y prórrogas expedidas a los extranjeros encargados de una misión especial en Bélgica, y las personas de origen ruso y armenio que se encuentren en las condiciones requeridas para beneficiar de las disposiciones del acuerdo pluralateral firmado en Ginebra el 12 de Mayo de 1926 y que se hallen disfrutando de una beca en un establecimiento de instrucción.

Artículo 5.º La Tarjeta de Identidad a que se refiere el artículo primero es de un modelo especial adoptado por el Ministerio del Interior y reemplazará la que ha sido expedida a los extranjeros según el Decreto de 6 de Febrero de 1919.

Artículo 6.º La Tarjeta de Identidad, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 de Febrero de 1897, establece la residencia del titular de la misma, y, a partir de la fecha en que dicho documento sea expedido, equivale al permiso de residencia por un período de dos años.

Artículo 7.º La Tarjeta de Identidad a que se refieren las disposiciones que anteceden, devengará un derecho de 83 francos. Este derecho se aplicará sobre todas las Tarjetas de Identidad aunque se trate de renovación de las mismas, y cualquiera que sea la causa.

Artículo 8.º Quedan exoneradas del pago de los derechos a que se refiere el artículo 7.º las Tarjetas de Identidad expedidas a los indigentes.

Artículo 9.º Sin perjuicio de los derechos percibidos en beneficio del Estado conforme a los artículos 3.º y 7.º, las Administraciones comunales percibirán una suma igual a la cuarta parte del importe de los derechos percibidos.

Artículo 13. En el caso de que a un extranjero se le obligue, por orden de las Autoridades, a abandonar el país, se le retirará la Tarjeta de Identidad, y en igual forma se procederá con aquellos extranjeros que declaren salir del territorio belga sin intención de volver al mismo.

Artículo 15. Bajo reserva de reciprocidad, no están sometidos a estas disposiciones:

1) Los miembros de las Misiones diplomáticas extranjeras, las personas de su familia y el personal no oficial que resida en el mismo domicilio que el jefe de la Misión.

2) Los agentes consulares y los cancilleres de carrera de los Consulados que posean la nacionalidad del país que los ha nombrado y autorizado a ejercer sus funciones en Bélgica, beneficiando asimismo de esta cláusula a la esposa de aquéllos.

El Ministerio de Negocios extranjeros expedirá gratuitamente a dichas personas las Tarjetas de Identidad diplomáticas y consulares, y hará lo necesario para su inscripción en el Registro correspondiente de la población.

Artículo 18. Los extranjeros residentes en el reino, inscriptos en los respectivos registros, quedan obligados, en un lapso de tiempo de tres meses, a contar de la publicación del referido Decreto, a entregar a la Autoridad comunal la Tarjeta de Identidad que les ha sido expedida con arreglo al Decreto de 6 de Febrero de 1919, y a proveerse del nuevo documento de identidad adoptado al efecto y por el que abonarán la cantidad de 83 francos

belgas, debiendo renovar dicho documento todos los dos años.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 6 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Juan Antonio Méndez.

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 92

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de La Población de Yuso, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Pedro González, D. Pedro Ruiz Gutiérrez y D. Epifanio de Lucio Castañeda.

Zona declarada infecta: Referidos establos con sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y prohibición de salida de ganados estabulados dentro de la zona sospechosa.

Santander, 6 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Juan Antonio Méndez.

CIRCULAR NÚMERO 93

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de pasteurelisis en el término municipal de Hermosa (Medio Cudeyo), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. José Gómez.

Zona declarada infecta: Referido establo y finca en que está enclavado.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 25 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento dentro de la finca del ganado enfermo y sospechoso; prohibición de abrevar el resto del ganado del pueblo en el abrevadero donde desagua la finca.

Santander, 6 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Juan Antonio Méndez.

LICENCIAS DE CAZA

Continuación de la relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno civil en el mes de la fecha:

Agustín Orden Bolado, de Peñacastillo.
Domingo Martínez Sáiz, de Barreda.
Julián Nieto Simancas, de Santander.
Ignacio Villa Dosal, de Santander.
Antonio del Valle Tijera, de Santander.
Fernando de Arteaga Matienzo, de Santander.
Domingo Cicero Varona, de Avellanedo.
Pedro A. Bravo Madrid, de Pesaguero.
Francisco González González, de Caviedes.
Arsenio Mazón Nava, de Udías.
Alberto Rojo Madrid, de Udías.
Vicente Gómez Gómez, de Alceda.
Eugenio Martínez González, de Bárcena de Toranzo.
Joaquín Sañudo Riancho, de San Vicente de Toranzo.
Daniel Turienzo Buceta, de Santander.
Gabriel San José, de Villaverde Pontones.
Angel González Gutiérrez, de Barreda.
Jesús Higuera Cifrián, de Las Cagigas.
Leopoldo Muerza Colina, de Ontón.
Joaquín Gutiérrez Agudo, de Laredo.
José Zorrilla Sáinz-Trápaga, de Quintana de Soba.
Antonio Fernández Fernández, de Los Llares.
Luciano Fernández Fernández, de Los Llares.
Miguel Cavia Casuso, de Maliaño.
José García Palomera, de Santander.
Gregorio Bretones Basilio, de Torrelavega.
Ramón Obregón Laurensón, de Torrelavega.
Joaquín Pombo Villa, de Santander.
Aguedo de Rentería Cecilio y Agusty, de Santander.
Juan Lastra López, de Santander.
Eduardo Rodríguez Terán, de Campuzano.
Miguel Pozueta Sánchez, de Riaño.
Avelino García Ruiz, de Villanueva la Nía.
Ramón Calvo Peña, de Rasines.
Julián García Canales, de Ampuero.
Alberto Laguera Riva, de Ampuero.
Bautista Canales Garzón, de Ampuero.
Angel del Castillo Alonso, de Astillero.
Alfredo del Castillo Ansótegui, de Astillero.
David Sierra Casanueva, de Escalante.
Ramón Cosío González, de San Sebastián de Garabandal.
Joaquín Sáinz Felices, de Ubiarco.
Luis Pérez Pérez, de Vispieres.
José Zúñiga Alonso, de Abadilla de Cayón.
Valentín Quintana Santamaría, de Abadilla de Cayón.
César Anuarbe y Anuarbe, de Abadilla de Cayón.
Luis Salces Haya, de Santander.
Angel Gutiérrez Cobo, de Santander.
Manuel Rivero Pérez, de Campuzano.
Joaquín Ortiz Zorrilla, de Ramales.
Ramiro Eguren García, de Sámano.
Pedro Urdinguio González, de Rasines.
Sabino Oña Furiol, de Limpias.
Juan del Pino González, de Muriedas.
José Esperanza Bedía, de Pedreña.
Vidal Losey Gutiérrez, de Vejoris.
Daniel Díaz Obregón, de Santiurde de Toranzo.
Abelardo Ruiz Revuelta, de Vejoris.
Angel Gómez Gordón, de Villegar.
Domingo Pozas Acebo, de Santander.
Agustín Anuarbe y Anuarbe, de Santa María de Cayón.
Francisco Gutiérrez de Celis, de Fontibre.
Manuel San Emeterio Borjas, de Secadura.

José Lastra Arce, de Bárcena de Cicero.
 Teófilo García Díaz, de Valdeprado.
 Vicente Rodríguez García, de Valdeprado.
 Rafael Aracil Solana, de Santander.
 Dámaso Castañera Cagigas, de Camargo.
 José Ruiz Arroyo, de Suances.
 Jacinto Sánchez García, de Suances.
 Segundo Mate Mate, de Maliaño.
 Pedro Díaz López, de Torrelavega.
 José Rivero Gutiérrez, de Lloreda.
 Jesús Ruiz del Campo, de Astillero.
 Manuel Mazón Gómez, de Santander.
 Eugenio Cano Palacio, de Heras.
 Manuel Cicero Gómez, de Pesués.
 Valentín Sánchez Cianca, de Toñanes.
 José Sáiz Mesones, de Silió.
 Prudencio Velasco Quintana, de Penagos.
 Angel García Vega, de Penagos.
 Joaquín Solórzano del Mayo, de Penagos.
 Francisco Haro Fernández, de Omoño.
 Alberto Irusta Pérez, de Guriezo.
 Ricardo Isla Garma, de Guriezo.
 Arturo Llama Francos, de Guriezo.
 Heraclio Lorenzo Mad, de Santander.
 Ramón Oceja del Hoyo, de Santander.
 Marcial Iribarnegaray García, de Santander.
 Saturnino Pérez Bezanilla, de Santander.
 José Terán Aguado, de Arenas.
 Delfín Cruz Balbontín, de Miengo.
 Eduardo de Celis Martín, de San Martín de Elines.
 Remigio Arenas Martínez, de Susilla.
 Honorato Moradillo González, de Santander.
 Juan Díaz Alonso, de Camargo.
 Isidoro Rodríguez Trueba, de Peñacastillo.
 Félix Merino Yebra, de Santander.
 Ceferino González de Linares, de San Felices.
 Rafael Uriarte Angulo, de Ampuero.
 Enrique Resina Antuñano, de Ampuero.
 Claudio Calvo Ibarreta, de Rasines.
 Manuel Calvo Ibarreta, de Rasines.
 Victoriano Setián Iturralde, de Ampuero.
 Joaquín Torre Talledo, de Limpias.
 Jorge Cruz Breda, de Laredo.
 Pedro Puente Gutiérrez, de Laredo.
 Rafael Zumieta Arrechaga, de Laredo.
 Tomás Cubillas Sota, de Escalante.
 Francisco Jorganes Hoyo, de Argoños.
 Enrique Lastra Llarena, de Valle.
 Jaime Serna Serna, de Arredondo.
 Joaquín Gómez Ruiz, de Vega de Pas.
 Paulino Penagos Fernández, de Abadilla de Cayón.
 Evaristo Cubillas Sota, de Escalante.
 Gerardo Zamanillo Diestro, de Cacicedo.
 Miguel Elosúa Gárate, de Villaverde de Pontones.
 Matías Sánchez Martínez, de Pesaguero.
 José M.^a Irastorza Bringas, de Solares.
 Cipriano Quindos Tadeo, de Sarón.
 Marcelino García Diego, de Tezanos.
 Miguel Monte Colina, de La Cavada.
 Antonio Zornoza Pernía, de Viérnoles.
 Francisco Sañudo Gutiérrez, de Santander.
 Antonio García Gutiérrez, de Villanueva.
 Pedro García Díaz, de Villanueva de la Reina.
 Francisco Cimiano Fernández, de Santander.
 Eduardo Pérez de la Riva, de Santander.
 José Pérez García, de Ríocorbo.
 Ecequiel Peláez Berastáin, de Ganzo.
 Nicolás Pérez Rivas, de Campuzano.

Higinio Abariturioz Isla, de Santander.
 Casimiro Fernández Martínez, de Ruiloba.
 Francisco Santibáñez Martínez, de Comillas.
 Hilario Muñoz López, de Santander.
 Ruperto Rumoroso Trujillo, de Santander.
 Antonio Díaz Celis, de Comillas.
 Luis Póo y Póo, de Comillas.
 Fernando Seco Baratey, de Santillana.
 Victoriano E. Illarregui Bezanilla, de Santander.
 Ignacio Alonso Negrete, de Laredo.
 Primo Avecilla García, de San Vicente de la Barquera.
 Francisco Ortega Ramírez, de San Vicente de la Barquera.
 Lucio Fraile Casares, de Astillero.
 Juan González Castilla, de Cabuéniga.
 Emilio Martul Lobeto, de Santander.
 Antonio Vega Salas, de Sancifrián.
 Tomás González Frutos, de Monte.
 Antonio Cagigas Molino, de Orejo.
 José Rivero Gutiérrez, de Castro Urdiales.
 Francisco Villate Arenas, de Bustablado.
 Vicente Martínez Cuevas, de Perrozo.
 Marcelino Martínez Carreras, de Solares.
 Hilarión Rugama Carasa, de Solórzano.
 Modesto Prieto González, de Monte.
 Manuel Corada Madrazo, de Sancifrián.
 Arturo Arredondo González, de Santander.
 Arturo Arredondo Pérez, de Santander.
 Vicente Morante Bárcena, de Pesaguero.
 Adolfo Calderón Castañeda, de Polanco.
 Jesús Fernández Sáiz, de Cohicillos.
 Luciano Ruiz de los Cuetos, de Santander.
 Manuel Díaz Espiga, de Ruente.
 Ramón de la Vega Ruiz, de Torrelavega.
 Fidel Oviedo de la Torre, de Las Presillas.
 Marcelo Fernández Gutiérrez, de Quintana.
 Jesús Fernández Sáinz, de Bustamante.
 Francisco García, de Las Rozas.
 Donato Arancheta, de Laredo.
 Carlos Forneau Lasaga, de Santander.
 Luis Fernández Cruz, de La Cueva.
 Angel de la Vega Guilarte, de Castro Urdiales.
 Pablo Fynoso Muñoz de Velasco, de Santander.
 Antonio Gómez López, de Santander.
 Hermenegildo del Castillo Lastra, de Peñacastillo.
 Balbino Gómez Gil, de Peñacastillo.
 Román Arce Barba, de Cabárceno.
 Marcelino Carrera Granel, de Solares.
 Isidoro Díaz Ceballos, de San Mateo.
 Lorenzo Ríos Ríos, de Arenas.
 Nemesio Ríos Ortiz, de Castro Urdiales.
 Jacinto López Sierra, de La Concha.
 Juan Cuesta Gómez, de Lloreda.
 Jesús Peña Ceballos, de Santander.
 Benigno Setián Ruiz, de Santander.
 Pedro Lambo Castañeda, de Guarnizo.
 Anastasio Lambo Castañeda, de Guarnizo.
 Vicente Quintanal Tijero, de Astillero.
 José Palacio Carrera, de Astillero.
 José Trujeda Palencia, de Bárcena de Cicero.
 Antoliano González López, de Ramales.
 Camilo Calderón Huelga, de Barreda.
 Santander, 30 de Septiembre de 1933.

El Gobernador civil,
Juan Antonio Méndez.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Estado

DECRETO

El Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, condiciona circunstancialmente el derecho a la expatriación, asegurando en favor de determinadas clases de emigrantes un minimum de garantías. Por el artículo 3.º se tiende a evitar que los vencidos en la lucha y repatriados a título de indigentes por cuenta del Estado, vuelvan a sufrir los rigores de un nuevo fracaso, disponiendo que no puedan volver a emigrar dentro de un plazo de tres años si no reintegran previamente los gastos que su repatriación hubiera ocasionado.

No es realmente una cuestión de plazo lo que ha de dar la garantía de que el emigrante que ya cayó una vez en indigencia no vea repetido su infortunio; a él más que a otro hay que suponer como inadaptable en el país de inmigración, y el espíritu de previsión tutelar de la Ley obliga a advertirle el peligro, sin que esta advertencia deba cesar pasado un término en el que no ha cesado la causa.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1928 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 3.º Los individuos que a título de indigentes regresaran a España con pasaje o billete subsidiado por el Estado, no podrán volver a emigrar si no reintegran previamente al Tesoro los gastos que su repatriación hubiere ocasionado».

Dado en Priego a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, en funciones de Ministro de Estado, Alejandro Lerroux García.

Junta municipal del Censo electoral de Santander

Don Cástor V. Pacheco y Gómez, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la ciudad de Santander,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta para la designación de vocales que deben formar parte de la misma durante el bienio de mil novecientos treinta y cuatro-mil novecientos treinta y cinco, copiada literalmente, dice así:

«En Santander a primero de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo la hora señalada para la celebración de la Junta y reunidos los señores: presidente, D. Agustín Ontavilla, primer vicepresidente; vocales, D. Gerardo Martínez, D. Mariano R. Lacasa y D. Juan Mijancos; suplentes, D. Angel Rubio Pérez, D. Jaime Ribalaygua, don Mariano L. Dóriga y D. Waldo García; secretario, don Cástor V. Pacheco, bajo la presidencia del presidente, D. Agustín Ontavilla y Escobedo, con asistencia de mí, el secretario, se dió cuenta por el señor presidente de los antecedentes recibidos para proceder a la designación de la Junta que ha de actuar durante el bienio 1934-1935. En su virtud, y después de enterar a los señores concurrentes de las diligencias anteriores practicas por la presidencia para adquirir los expresados antecedentes, se

procedió al sorteo y demás operaciones necesarias al objeto de dejar nombrada la expresada Junta, quedando ésta constituida en la forma siguiente: presidente, D. Jesús Ferreiro Rodríguez; vocal vicepresidente primero, D. Agustín Ontavilla y Escobedo; vocal representante de Clases pasivas, D. Antonio Balbás Vázquez; vocales mayores contribuyentes por Inmueble, Cultivo y Ganadería, D. Angel Hoyos y D. Juan García Castillo; vocales por contribución Industrial, impuesto de Utilidades y de Minas, D. José Bilbao Azcorra y D. Pedro Mendicouague; suplentes, don Julio Sáiz Martínez, concejal que siguió en votación al señor Ontavilla y Escobedo; D. Enrique Pallarés Infante, suplente de D. Antonio Balbás Vázquez; D. Patricio Castaño Capitillo y D. Antonio Cabrero Mons, suplentes de los mayores contribuyentes por Inmueble, Cultivo y Ganadería; D. Antonio Ubierna y D. Aníbal G. Riancho, suplentes de los vocales por contribución Industrial, impuesto de Utilidades y de Minas; secretario, D. José Abiéu Zumárraga; secretario suplente, D. Francisco Blanco Carral. Queda por designar el segundo vicepresidente, por corresponder esta designación a la nueva Junta el día en que se reúna para su constitución. La Junta acordó que se haga saber por medio de atento oficio a los interesados la designación del cargo que han de desempeñar en esta Junta. Hecho constar lo precedente, se dió por terminada la sesión, acordándose cumplir lo preceptuado en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, reglas décimosexta y decimoséptima, mandando el acta original al ilustrísimo señor presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia certificada de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo acordó la Junta autorizar al señor presidente para que, de no tener que variarse, aumentarse o disminuirse el número de Colegios electorales, designe en el momento oportuno los ya designados para el año actual para que en ellos se realicen cuantas elecciones se verifiquen en el año próximo venidero. Después de lo cual se dió por terminado el acto, firmando los concurrentes, de que yo, el secretario, certifico.—Agustín Ontavilla.—Mariano López Dóriga.—Jaime Ribalaygua.—Waldo García.—Gerardo Martínez.—Juan Mijancos.—Angel Rubio.—Mariano Rodríguez.—Cástor V. Pacheco.» 1069

Y a los efectos prevenidos, expidí la presente certificación, con el V.º B.º del señor presidente, en Santander a dos del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Cástor V. Pacheco.—V.º B.º, el presidente, J. Ferreiro.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Rasines

Habiendo quedado desierta la subasta señalada para el dos del actual, de los ciento diez robles (110), del monte Hayal y otros, propio de este Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las once, con la rebaja del 20 por 100 de la tasación, que era de mil cuatrocientas pesetas, quedando por ello reducida ésta a la de mil ciento veinte pesetas (1.120), y bajo las mismas condiciones que la anterior anunciada, que lo fué en el «Boletín Oficial», número 110, de fecha 13 de Septiembre anterior.

Rasines, 3 de Octubre de 1933.—El Alcalde en funciones, Manuel Lombera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Basoa Ojeda, secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Laredo a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el Sr. D. Enrique Fernández García, juez de primera instancia de la misma y su partido, el incidente instado por don Epifanio Albo Abascal, mayor de edad, labrador y vecino de Voto, representado por el procurador D. Angel Alonso Castillo y defendido por el letrado D. Estanislao Ron Cacho, sobre que se le declare pobre para litigar en el pleito de separación de personas y bienes que le ha promovido su mujer, D.^a Encarnación Lavín Gómez, y en el que también ha sido parte el señor representante de la Abogacía del Estado en el partido; y

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre, en concepto legal, a D. Epifanio Albo Abascal para litigar con su mujer, D.^a Encarnación Lavín Gómez, y con derecho, por tanto, a los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Fernández (rubricado).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don José María Martínez, como representante legal de D.^a Encarnación Lavín Gómez, expido el presente en Laredo a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Maximino Basoa. 1099

Don Maximino Basoa Ojeda, secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Laredo a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Vistos por el Sr. D. Enrique Fernández García, juez de primera instancia de la misma, los presentes autos incidentales, promovidos por D.^a Encarnación Lavín Gómez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Voto, representada por el procurador D. José María Martínez y defendida por el letrado D. Juan Cerro de la Lama, contra su marido, D. Epifanio Albo Abascal, mayor de edad y de igual vecindad, en el que también ha sido parte el señor representante de la Abogacía del Estado en el partido, sobre que se la declare pobre para litigar en el juicio de separación de personas y bienes que tiene interpuesta contra su dicho marido; y

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre, en concepto legal, a D.^a Encarnación Lavín Gómez para litigar en el juicio de separación de personas y bienes que tiene interpuesto contra su marido, D. Epifanio Albo Abascal, y con derecho, por tanto, a los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Fernández (rubricado).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta pro-

vincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Angel Alonso, como representante legal de D. Epifanio Albo, por su rebeldía, extendiendo el presente en Laredo a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Maximino Basoa. 1098

El señor juez municipal de esta villa de Medina del Campo, en virtud de lo acordado en diligencias de juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado contra Victoriano Ibarquén López, vecino últimamente de Santander, por sustracción de una manta y tres toallas, ha acordado que se cite, por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado individuo para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente. 1094

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido ésta en Medina del Campo a 30 de Septiembre de 1933.—El secretario habilitado, Jerónimo de Avila.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Trueba de la Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Fructuoso Guejes Sobral, mayor de edad, casado, mecánico y de ignorado paradero, por estafa, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fructuoso Guejes Sobral en la pena de diez días de arresto, e indemnización de tres pesetas cincuenta céntimos a Jesús López Blanco, debiendo entregarse a éste los dos pañuelos, una camisa, una corbata, un cinturón, una boina, un pañuelo, un chaleco, un paraguas y un reloj que tiene en depósito, así como también el traje que retiene en depósito D. Marcel Jaurey Fernández, y la camisa que se halla pignorada en el Monte de Piedad, previo pago de importe del empeño, imponiendo además a dicho denunciado el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Fructuoso Guejes Sobral, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu. 1096

José Martínez Alonso, domiciliado últimamente en San Roque de Riomiera, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villacarriedo, en el término de cinco días, a partir de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a prestar declaración en el sumario que, con el número 30 de 1933, se instruye por estafa a Honorato González, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villacarriedo a 2 de Octubre de 1933.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 1092

Antolín Aguirre Elguezna, de 32 años, hijo de Eloy y María Angeles, natural de Orduña (Valmaseda), soltero, marinero, sin domicilio, fugado de la cárcel de este partido en la madrugada del ocho de Agosto último, cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de evasión, número 237-1933, comparecerá o será presentado ante el Juzgado de instrucción de Castellón de la Plana, o conducido a las cárceles de dicha ciudad, como preso provisionalmente, dentro del improrrogable término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y constituirse en prisión en la expresada causa que se le sigue; con la prevención de que, si no comparece ni es presentado o habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Castellón, 28 Septiembre 1933.—El juez de instrucción, Bruno Vega.—El secretario, Francisco González Menéndez. 1093

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Antonio Gandarillas, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de 3 HP. para accionar un ascensor eléctrico mecánico, en la casa número 6 del Paseo de Pereda, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 5 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Ruiloba

Formado por la Comisión de Hacienda, de este Municipio, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días; lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Ruiloba a 3 de Octubre de 1933.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Confeccionada la matrícula de la contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna a 3 de Octubre de 1933.—El Alcalde accidental, Fidel Fernández.

Ayuntamiento de Cieza

Los documentos contributivos del Estado para el año de 1934, referentes a la Patente nacional de circulación de automóviles, matrícula Industrial, padrón de Edificios y solares y repartimiento sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, así como el padrón de cédulas personales para el corriente año, quedan expuestos, para reclamaciones, durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal.

Cieza, 5 Octubre 1933.—El Alcalde, Alejo Sáiz.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Las cuentas correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1932, de los correspondientes Presupuestos ordinarios, han sido aprobadas por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, y quedan en el archivo municipal a disposición de aquel que desee examinarlas, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 585 del Estatuto municipal.

Valdeprado del Río a 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Zoilo García.

El Presupuesto ordinario que se formó por Secretaría para el próximo ejercicio de 1934, ha sido aprobado por la Comisión municipal, el cual se halla al público, a partir de esta fecha, en la Secretaría por plazo de quince días, en cuyo plazo y en los quince días siguientes puede formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento y ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, respectivamente.

Valdeprado del Río a 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Zoilo García.

Juzgado municipal de Ramales

Don Juan Lastra Abascal, juez municipal y encargado del Registro civil de la villa de Ramales y su término,

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de secretario municipal suplente, de orden de la Superioridad se anuncia nuevamente dicha vacante, por concurso libre, de conformidad con lo preceptuado en el R. D. de 10 de Abril de 1871, por término de 15 días, a partir desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor juez municipal de este término, debidamente reintegradas y con póliza de la Mutual Judicial, de tres pesetas, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que se refiere el artículo 11 de dicho R. D. u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicio en alguna carrera del Estado.

Haciendo constar que este censo tiene 2.572 habitantes de hecho y 2.633 de derecho. 1095

Ramales, 2 de Octubre de 1933.—El juez municipal, Juan Lastra.—El secretario, P. S. M., Manuel S. Trápaga.

Juzgado municipal de Liérganes

Don Angel Gándara Acebo, juez municipal de Liérganes, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 2.985 habitantes de hecho y 3.116 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de

este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Liérganes a 28 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Angel Gándara. 1077

Juzgado municipal de Hazas de Cesto

Don Manuel de Isla Martínez, juez municipal suplente de Hazas de Cesto, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 1.664 habitantes de hecho y 1.770 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Hazas de Cesto a 26 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Manuel de Isla. 1076

Juzgado municipal de Argoños

Don Norberto Vada Diego, juez municipal de Argoños, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 702 habitantes de hecho y 747 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Argoños a 27 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Norberto Vada. 1073

Juzgado municipal de Escalante

Don Baldomero Pérez Castillo, juez municipal de Escalante, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 1.003 habitantes de hecho y 962 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930,

debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Escalante a 28 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Baldomero Pérez. 1075

Juzgado municipal de Bárcena de Cicero

Don Manuel Osorio Velar, juez municipal de Bárcena de Cicero, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 2.569 habitantes de hecho y 2.640 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para verificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Bárcena de Cicero a 28 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Manuel Osorio. 1074

Juzgado municipal de Bareyo

Don Agapito Moncaleán Campo, juez municipal de Bareyo, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario propietario de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 1.789 habitantes de hecho y 1.826 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Bareyo a 29 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Agapito Moncaleán. 1088 bis

Don Agapito Moncaleán Campo, juez municipal de Bareyo, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 1.789 habitantes de hecho y 1.826 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro

del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Bareyo a 29 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Agapito Moncaleán. 1088

Juzgado municipal de Meruelo

Don José Vega Cuesta, juez municipal de Meruelo, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario propietario de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 1.200 habitantes de hecho y 1.251 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, según turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el desempeño del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Meruelo a 29 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, José Vega. 1079 bis

Juzgado municipal de Ribamontán al Monte

Don Agustín Canales Calleja, juez municipal de Ribamontán al Monte, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 2.552 habitantes de hecho y 2.775 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Ribamontán al Monte a 30 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Agustín Canales. 1089

Juzgado municipal de Entrambasaguas

Don Constantino Gutiérrez Sáinz, juez municipal de Entrambasaguas, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 2.562 habitantes de hecho y 2.899 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930,

debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Entrambasaguas a 30 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Constantino Gutiérrez. 1091

Juzgado municipal de Arnuevo

Don Evaristo Quintana Argos, juez municipal de Arnuevo, provincia de Santander,

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en el primer turno de traslado el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo término, según el censo vigente, consta de 1.974 habitantes de hecho y 2.039 de derecho, se anuncia para su provisión en concurso de traslado y ascenso, segundo turno, o sea, de preferencia para el secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo; todo conforme a los Decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y Orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña, acompañadas de la documentación necesaria para justificar su derecho a tomar parte en el concurso y su preferencia.

Dado en Arnuevo a 2 de Octubre de 1933.—El juez municipal, Evaristo Quintana. 1090

Ayuntamiento de Tresviso

Por la Corporación que tengo el honor de presidir ha sido aprobado el proyecto y presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1934, así como la ordenanza de exacciones municipales, quedando expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantos interesados lo crean conveniente, así como también pueden interponer reclamaciones reglamentarias ante la Delegación de Hacienda de esta provincia durante los quince días siguientes al de la terminación del plazo aquí concedido.

Tresviso a 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde, P. O., Angel Díaz.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Don Bienvenido Martínez Conde, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Pedro del Romeral,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular, en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

San Pedro del Romeral a 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Bienvenido M. Conde.